

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 9 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201900007-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Curador Ad-Litem designado a los herederos indeterminados de la causante ESPERANZA HENAO ROZO, contra el párrafo final y la totalidad de los autos visibles a folios 55 a 57 y de fecha 29 de noviembre de 2019, por medio de los cuales se tuvo por no contestada la demanda por el recurrente y en consecuencia se señaló fecha de conformidad con lo normado por los Arts. 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se

CONSIDERA:

Estudiados los argumentos que soportan el presente recurso, observa el Despacho su acierto parcial, por cuanto a diferencia de lo manifestado en su recurso, no existe constancia en el plenario de la fijación de un recurso de reposición en contra del auto que lo designó como Curador Ad-Litem de conformidad con el Art. 319 del C.G.P. y que por memorial independiente haya entrado el proceso al Despacho y se procedió a la notificación por parte del Curador Ad Litem.

No obstante, lo anterior, se tiene que efectivamente el proceso se encontraba al Despacho al momento de realizarse la notificación personal, esto es, desde el 5 de septiembre del año 2019 (fl. 53 anverso), debiéndose por tanto suspender los términos que se tenían para contestar la demanda por el Auxiliar de la Justicia, hasta el momento en el que saliera el proceso del Despacho, de conformidad con lo normado por el Art. 118 del C.G.P.

El Art. 118 del C.G. del P., INCISO 6°, Dispone: "Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase".

Así las cosas, sin más se revocarán las decisiones antes referidas y se le dará el término legal de veinte (20) días al Auxiliar designado con el fin de que conteste la demanda y una vez realizado lo anterior, se proseguirá con el trámite procesal pertinente, pues de continuar con la actitud de correr términos estando el proceso al Despacho es ir en contra de lo reiterado en múltiples jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia respecto a los autos ilegales y la seguridad jurídica en las

actuaciones judiciales, cuyo tenor correspondiente transcribe el Despacho, así:

"..los autos ilegales no vinculan al juez ni a las partes, y un error inicial no puede ser fuente obligada de otros errores..." (Gaceta Judicial No. XLIII, página 632) "...Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales ni tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error" (auto del 4 de febrero de 1981, Corte Suprema de Justicia).

"De manera que si es cuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar en firme por no recurrirse oportunamente" (Casación del 28 de octubre de 1988).

En mérito de lo expuesto el Juzgado

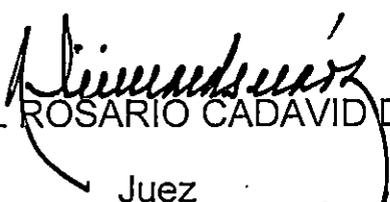
RESUELVE:

1.- REVOCAR el párrafo final del auto obrante a folio 55 de la actuación y en consecuencia el auto obrante a folios 56 y 57, ambas providencias de fecha 29 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER el término legal para la contestación de la presente demanda por parte del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora ESPERANZA HENAO ROZO, en los términos establecidos en el Art. 118 del C.G. del P.,

Por secretaria contabilícese el término respectivo al día siguiente al de la notificación de este auto y una vez cumplido el mismo, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>48</u>	
HOY:	<u>30 JUL. 2020</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA	

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten".